

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3709/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

28 de junio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Versión pública de los documentos que integran el expediente de la manifestación de construcción del proyecto Encuentro Oceanía.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado proporcionó diversos documentos en versión pública del inmueble señalado.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Porque no le proporcionaron específicamente ciertos documentos.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

MODIFICAR porque el sujeto obligado si proporcionó diversos documentos relacionados con los señalados en el recurso de revisión, sin embargo, en alcance de respuesta informó que localizó más documentos.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Los documentos faltantes que no se proporcionaron en la respuesta primigenia.

**PALABRAS CLAVE**

Manifestación, construcción, proyecto, seguridad, operación y obra.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3709/2023

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3709/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075223000784**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Venustiano Carranza** lo siguiente:

“Solicito la versión pública de todos los documentos que integran el expediente de la manifestación de construcción del proyecto Encuentro Oceanía; el uso y ocupación, el visto bueno de seguridad y operación vigente y/o en su caso la renovación. Sí aplica, las prórrogas registradas de la manifestación de construcción. La constancia de seguridad estructural, el aviso de terminación de obra y los recibos de pago por derechos, lo anterior en apego a los artículos 53, 64, 65, 68, 69, 70, 71 del Reglamento de Construcción vigente para el Distrito Federal, leáse CDMX.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Copia Simple

II. Respuesta a la solicitud. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número AVC/DGODU/DDU/DMLyUS/089/2023, de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3709/2023

“[...]

Me refiero a su solicitud de Acceso a la información, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio **092075223000784**, mediante el cual solicita la siguiente información:

[Se reproduce la solicitud]

Con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

Con motivo de las modificaciones normativas realizadas a la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento; así como al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en 2004, se derogaron las Licencias y Permisos de Construcción y en su lugar se establecieron las denominadas Manifestaciones de Construcción en sus diversas modalidades (A, B, C), mismas que son de registro inmediato bajo protesta de decir verdad, las cuales son generadas cuando la Ventanilla Única en el ejercicio de sus atribuciones, Otorga el Registro de Manifestación de Construcción, donde el interesado da cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos en los **artículos 48, 51, 52 y 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, así como at Manual de Trámites y Servicios al Público vigente, siendo un acto único e independiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo urbano.**

Ahora bien, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los Archivos y Libros de Gobierno de la **Jefatura de unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción así como la Jefatura de unidad Departamental de Licencias de Uso de Suelo y Anuncios**, adscritas a esta Subdirección a mi cargo; **localizando** la información solicitada por Usted, misma que se adjunta copia en versión pública.

Así mismo, hago de su conocimiento que **la Constancia de Seguridad Estructural, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación**, son generados por el Director Responsable de Obra y sus corresponsables en términos del **Artículo 68, 69, 70 y 71 del Reglamento de Construcciones antes citado**; los cuales tienen como función establecer que la construcción está en posibilidades de ser ocupada, y que cuenta con sus medios de acceso y salida, instalaciones hidráulicas, sanitarias, funcionando independientes del resto de la edificación, cumpliendo con las condiciones de seguridad e higiene indispensables para su funcionamiento; **siendo desde ese momento responsables tanto el propietario, director responsable de obra y corresponsables que suscribieron la solicitud** del mantenimiento del inmueble una vez ocupado; para lo cual deberá de renovar dichos documentos una vez agotada su vigencia de acuerdo a lo establecido por el reglamento; quedando bajo su exclusiva responsabilidad la operación y buen funcionamiento de la edificación.

[...]”

- B) Versión pública de los registros de las manifestaciones de construcción del inmueble solicitado.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3709/2023

- C) Versión pública de las prórrogas de registro de las manifestaciones de construcción del inmueble solicitado.
- D) Versión pública de los avisos de terminación de obra de las manifestaciones de construcción del inmueble solicitado.
- E) Versión pública del registro de constancia de seguridad estructural y su renovación del inmueble solicitado.
- F) Versión pública del aviso de visto bueno de seguridad y operación y renovación del inmueble solicitado.

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Los servidores públicos responsables de la información están violentando mi derecho de acceso a la información consagrado en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que solo argumentan que el visto bueno de seguridad y operación y la constancia de seguridad estructural son generados por los Directores Responsables de Obra de conformidad con los artículos 68, 69, 70 y 71 del Reglamento de Construcciones, sin embargo no hacen entrega de la documental, la cual debería de constar en sus archivos ya que el mismo Reglamento que invocan refiere en su artículo 53 los requisitos para las manifestaciones de construcción en su tipo, lo anterior como se puede comprobar:

"Artículo 53 del Reglamento de construcciones para el Distrito Federal (lesee Ciudad de México)

g) Constancia de "Registro de la Revisión por parte del Coresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural" emitida por el Instituto, cuya revisión deberá realizarse de conformidad con las Normas Técnicas Complementarias para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones ...

i) Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 de este Reglamento..." (SIC)

De la misma manera, tampoco hacen entrega de los recibos de derechos generados por la manifestación de construcción así como el aviso de terminación de obra." (sic)

IV. Turno. El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3709/2023

Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3709/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3709/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alcance de respuesta. El trece de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, remitió al particular los siguientes documentos:

- A)** Oficio número AVC/DGODU/DDU/SMLyUS/123/2023, de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo, y dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual informó que había emitido un alcance de respuesta a través del diverso AVC/DGODU/DDU/SMLyUS/121/2023, mismo que anexaba.
- B)** Oficio número AVC/DGODU/DDU/SMLyUS/121/2023, de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo, y dirigido a la particular, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3709/2023

“[...]”

En virtud de garantizar la actuación de este sujeto obligado bajo los principios rectores establecidos en el Artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el ejercicio de gobierno, así como de poder garantizar el derecho de acceso a la información, este sujeto obligado a través de la unidad administrativa de la que soy titular, emite la siguiente respuesta complementaria al **folio 092075223000784** del cual se desprende el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3709/2023.

[Se reproduce la solicitud]

En atención a lo solicitado y previo análisis del agravio esta Subdirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo, advierte que efectivamente se cometió un error involuntario y sin ningún tipo de dolo en la interpretación de la solicitud, es por ello que para subsanar dicha molestia es que se realizaron los trámites conducentes para poder atender a la brevedad posible y salvaguardar de la mejor manera los derechos de acceso a la información pública, por lo que se emite una Respuesta Complementaria con la cual se da cabal cumplimiento a lo solicitado en el folio que nos ocupa.

Ahora bien, con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

Respecto a su solicitud, con fundamento en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en sus artículos 29 fracción II, 32 32 fracción II y 75 fracción II, así como al Manual Administrativo vigente, se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva en los Archivos y Libros de Gobierno de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, así como de la Jefatura de Unidad departamental de Licencias de Uso de Suelo y Anuncios, ambas dependientes de esta subdirección a mi cargo, **DETENTANDO** diez (10) Licencias de Construcción especial en la modalidad demolición, dos (2) Registros de Manifestación de Construcción tipo B en su modalidad de Obra Nueva, tres (3) Registros de Manifestación de Construcción tipo C en su modalidad de Ampliación, dos (2) Constancias de Seguridad Estructural y un (1) Visto Bueno de Seguridad y operación, para el proyecto **Encuentro Oceanía**, como a continuación se Indica:

FECHA DE INGRESO	FOLIO	TRÁMITE	LICENCIA, REGISTRO O AUTORIZACIÓN	VIGENCIA
05/03/2015	195	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA DEMOLICIÓN	LEVC/0019 /2015 /DEM	3 MESES
05/03/2015	199	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA DEMOLICIÓN	LEVC/0011 /2015 /DEM	6 MESES
05/03/2015	196	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA DEMOLICIÓN	LEVC/0016 /2015 /DEM	6 MESES
05/03/2015	197	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA DEMOLICIÓN	LEVC/0020 /2015 /DEM	1 AÑO
05/03/2015	198	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA DEMOLICIÓN	LEVC/0014 /2015 /DEM	1 AÑO
05/03/2015	200	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA DEMOLICIÓN	LEVC/0015 /2015 /DEM	6 MESES
05/03/2015	201	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA DEMOLICIÓN	LEVC/0017 /2015 /DEM	6 MESES



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3709/2023

FECHA DE INGRESO	FOLIO	TRÁMITE	LICENCIA, REGISTRO O AUTORIZACIÓN	VIGENCIA
05/03/2015	202	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA DEMOLICIÓN	LEV/C/0013 /2015 /DEM	1 AÑO
05/03/2015	203	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA DEMOLICIÓN	LEV/C/0012 /2015 /DEM	1 AÑO
29/08/2018	944	REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO B	RVC/B/27/18/ON	3 AÑOS
13/10/2016	1023	REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO B	RVC/B/18/16/ON	3 AÑOS
03/09/2018	1038	REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO C	RVC/C/02/19/AMP	3 AÑOS
05/11/2019	1039	REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO C	RVC/C/01/19/AMP	3 AÑOS
12/12/2018	1276	REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO C	RVC/C/01/18/AMP/MOD	3 AÑOS
21/08/2020	368	CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	AVC/CONSTSEGEST/368/2020	5 AÑOS
30/09/2021	657	CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	AVC/CONSTSEGEST/657/2021	5 AÑOS
24/08/2020	376	Vo. Bo. DE SEGURIDAD Y OPERACION	AVC/VOBOSEGYOP/376/2020	3 AÑOS

Ahora bien, respecto a los recibos de derechos generados por la manifestación de construcción se encuentran resguardados en el Sistema de Datos Personales denominado "**Manifestaciones y Licencias de Construcción**", inscrito el 22 de noviembre de 2011 en el **Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales con los que cuentan los Sujetos Obligados de la Ciudad de México**, en los que se establecen los datos sensibles que se deben proteger por esta Autoridad, de acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Aunado a lo anterior, sírvase encontrar anexo al presente la versión pública de cada uno de las Licencias, Registros y Autorizaciones, correspondientes al Proyecto de la plaza comercial "Encuentro Oceanía", en esta demarcación territorial, asimismo le comunico que no se localizó Aviso de Terminación de Obra total, por lo que en ese sentido no es posible adjuntarla al presente.

Finalmente es importante señalar que este sujeto obligado está comprometido en amparar los derechos y principios de transparencia, es por ello que derivado de los acuerdos de suspensión de términos, en los que aún nos encontramos se están atendiendo la mayor cantidad posible de solicitudes en plazos breves, lo cual tiene como evidencia que dicha solicitud fue atendida en un plazo no mayor a 5 días hábiles, asimismo y sin ánimo de descargo, el trabajo a distancia a generado la implementación de estrategias que aminoren los efectos negativos de este tipo de situaciones, pese a contar con elementos de mejora para un buen proveer de las solicitudes.
[...]

- C) Oficio número AVC/DUT/777/2023, de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido a la particular, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención al recurso de revisión expediente INFOCDMX/RR.IP.3709/2023, derivado de la solicitud de información pública con No. de folio 092075223000784, y con fundamento en el Artículo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3709/2023

213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México, que a la letra dice:

*El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.** En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.*

Por lo anterior me permito infórmale que **DEBIDO AL VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN PUESTA A SU DISPOSICIÓN** en el oficio AVC/DGODU/DDU/SMLyUS/121/2023, mediante el cual la **Subdirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo**, pone su disposición la versión pública de cada una de las licencias, registros y autorizaciones, correspondientes al proyecto de la plaza comercial "Encuentro Oceanía", información que se encuentra contenida en múltiples archivos, CUYO peso electrónico de aproximadamente **44.9 MB**, el cual supera las capacidades de transmisión de la **Plataforma Nacional de Transparencia** el cual es de **máximo 20 MB** y de los correos electrónicos institucionales, el cual es de 10 MB motivo por el cual no es posible entregar la información por el medio electrónico referido por usted en el acuse de solicitud de acceso a la información pública generado por la plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual y para garantizar su derecho de acceso a la información, **SE PONE A SU DISPOSICIÓN, EN MEDIO ELECTRÓNICO CD DE MANERA GRATUITA LA INFORMACIÓN REQUERIDA**, la cual podrá recoger en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, sin costo alguno, ubicada en Avenida Francisco del Paso y Troncoso número 219, colonia Jardín Balbuena, Edificio sede de la Alcaldía, planta baja, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs de lunes a viernes.

Ahora bien en caso de que usted no pueda acudir de manera presencial a recoger la información en la Unidad de Transparencia, se le solicita atentamente proporcione un domicilio de residencia a efecto de que se puedan calcular los gastos de reproducción y envío, mediante paquetería o servicio de mensajería los cuales correrán por su cuenta y una vez que usted acredite el pago correspondiente la unidad de transparencia procederá a realizar el envío.

Esta Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles conforme lo estipula el artículo 21 5 párrafo dos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Unidad de Transparencia. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

En espera de que la información sea de utilidad estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 55-57649400 ext. 1350 de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, correo electrónico: oip_vcarranza@outlook.com [...].



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3709/2023

VII. Comunicación del sujeto obligado. El trece de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los documentos previamente descritos.

VIII. Alcance de respuesta por correo electrónico. El trece de junio de dos mil veintitrés, este Instituto recibió copia del correo electrónico que el sujeto obligado notificó a la particular, a la dirección señalada en su recurso de revisión, mediante el cual remitió los documentos previamente descritos en el numeral **VI** de la presente resolución.

IX. Cierre. El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3709/2023

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción IV del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 31 de mayo de 2023.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3709/2023

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance a la particular, en este no proporcionó la totalidad de la información solicitada.**
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Venustiano Carranza.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3709/2023

La particular solicitó a la Alcaldía Venustiano Carranza, en copia simple, versión pública de todos los documentos que integran el expediente de la manifestación de construcción del proyecto Encuentro Oceanía; como son:

- El Uso y ocupación;
- El Visto bueno de seguridad y operación vigente y/o en su caso la renovación;
- Las prórrogas registradas de la manifestación de construcción, si es que aplican;
- La constancia de seguridad estructural;
- El aviso de terminación de obra; y
- Los recibos de pago por derechos.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo informó la naturaleza de las manifestaciones de construcción y de la Constancia de Seguridad Estructural, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación.

En consecuencia, señaló que después de una búsqueda en sus archivos localizó la información solicitada, por lo que proporcionó los siguientes documentos:

- Versión pública de los registros de las manifestaciones de construcción del inmueble solicitado.
- Versión pública de las prórrogas de registro de las manifestaciones de construcción del inmueble solicitado.
- Versión pública de los avisos de terminación de obra de las manifestaciones de construcción del inmueble solicitado.
- Versión pública del registro de constancia de seguridad estructural y su renovación del inmueble solicitado.
- Versión pública del aviso de visto bueno de seguridad y operación y renovación del inmueble solicitado.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no se le proporcionó:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3709/2023

- El Visto bueno de seguridad y operación vigente y/o en su caso la renovación;
- La constancia de seguridad estructural;
- El aviso de terminación de obra; y
- Los recibos de pago por derechos.

De la lectura al recurso de revisión, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por las versiones públicas proporcionadas**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*¹

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado emitió y notificó un alcance de respuesta a la particular, a la dirección señalada para tales efectos, mediante el cual informó que localizó mayores documentos relacionados con el inmueble de su interés, los cuales se ponían a su disposición en versión pública y de manera electrónica a través de un CD en sus instalaciones, señalando los datos de contacto correspondientes; lo anterior, debido a que su peso electrónico era de aproximadamente 44.9 MB, el cual supera las capacidades de transmisión de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual es de máximo 20 MB, y de los correos electrónicos institucionales, el cual es de 10 MB, motivo por el cual no es posible entregar la información por el medio electrónico.

Asimismo, señaló que, respecto a los recibos de derechos generados por la manifestación de construcción se encuentran resguardados en el Sistema de Datos Personales denominado "Manifestaciones y Licencias de Construcción", inscrito el 22 de

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3709/2023

noviembre de 2011 en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales con los que cuentan los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en los que se establecen los datos sensibles que se deben proteger por esta Autoridad, de acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Finalmente, indicó que, no se localizó el Aviso de Terminación de Obra total, por lo que no era posible su entrega.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, de la revisión de lo solicitado y de la respuesta proporcionada, se advierte que contrario a lo señalado por el particular en su medio de impugnación, **el sujeto obligado si proporcionó diversos documentos en versión pública** de los avisos de terminación de obra, del registro de constancia de seguridad estructural y su renovación, y del aviso de visto bueno de seguridad y operación.

Sin embargo, **el sujeto obligado en su alcance de respuesta señaló que localizó mayores documentos relacionados con el inmueble de su interés, en los que se encuentran otros** registros de constancia de seguridad estructural y su renovación, y del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3709/2023

aviso de visto bueno de seguridad y operación, los cuales se ponían a su disposición en versión pública y de manera electrónica a través de un CD en sus instalaciones, señalando los datos de contacto correspondientes; lo anterior, debido a que su peso electrónico era de aproximadamente 44.9 MB, el cual supera las capacidades de transmisión de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual es de máximo 20 MB, y de los correos electrónicos institucionales, el cual es de 10 MB, motivo por el cual no es posible entregar la información por el medio electrónico.

No obstante a lo anterior, en el presente caso dado que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada en formato electrónico, la cual si bien supera el límite estándar de los correos convencionales, **pudo haberla enviado en varias partes o seccionada, es decir, en varios correos electrónicos a la dirección de la particular**, privilegiando el principio de gratuidad que debe primar en el ejercicio del derecho de acceso a la información. Al respecto, el Glosario² emitido por este Instituto, define a este principio de la siguiente manera:

Gratuidad del procedimiento

La gratuidad del derecho de acceso a la información pública, es decir, por ningún motivo los entes públicos pueden cobrar a las personas por la asesoría, recepción de solicitud, realización del trámite, búsqueda de la información y entrega de la misma, lo que garantiza que todas las personas estén en posibilidades de ejercer estos derechos.

En este sentido, es importante señalar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México tiene como principio la máxima publicidad, favoreciendo en todo tiempo a las personas solicitantes de información, además de que indica que los sujetos obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

² Disponible para su consulta en: <http://www.infodf.org.mx/index.php/solicita-informacion-publica/preguntas-frecuentes.html>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3709/2023

En esa tesitura, se advierte que el sujeto obligado debió proporcionar la información por partes o secciones.

Ahora bien, **respecto a los recibos de pago por derechos, si bien pueden estar contenidos en un sistema de datos personales, estos pueden ser proporcionados en versión pública** ya que así lo solicitó la particular en su solicitud y de acuerdo con lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

[...]

**TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA**

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

[...]

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3709/2023

fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

[...]

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

[...]

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

[...]

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

[...]

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3709/2023

La resolución el Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.
[...].”

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de **reserva o confidencialidad**.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia.
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dicha situación.
- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de la autoridad competente y se generen versiones públicas.
- La clasificación deberá estar fundada y motivada.
- La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.
- **Para efectos de atender una solicitud de información con documentos que contengan información reservada o confidencial, se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.**
- **La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.**

Finalmente, respecto a que el sujeto obligado no localizó el Aviso de Terminación de Obra total, por lo que no es posible su entrega; este Instituto consultó el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal todavía vigente, específicamente su artículo 65, el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3709/2023

cual señala que dicho documento debe ser proporcionado por los propietarios o poseedores del inmueble a las Alcaldías, por lo que es posible que este no haya sido entregado y por lo tanto no obre en los archivos del sujeto obligado, por lo que el alcance de respuesta a este punto se considera procedente y sería ocioso nuevamente a su entrega.

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio del particular es parcialmente fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Envíe al correo electrónico de la particular en varias partes o secciones, los documentos señalados en su alcance de respuesta.
- Proporcione en versión pública a la particular, los recibos de pago por derechos que son de su interés, junto con el acta del Comité de Transparencia en la que se haya avalado la clasificación correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3709/2023

de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3709/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3709/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**